



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Peruano  
de Energía Nuclear



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

### CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA NUCLEAR - IBTEN

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación que celebran de una parte el Instituto Peruano de Energía Nuclear, con domicilio en Av. Canadá N° 1470, San Borja, Lima, Perú; en adelante **IPEN**, debidamente representado por su Presidente, Ing. Carlos Barreda Tamayo, identificado con D.N.I. N° 09148304, designado por Resolución Suprema N° 026-2009-EM, y de la otra parte el Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear en adelante **IBTEN**, con domicilio legal en Av. 6 de Agosto N° 2905, La Paz, Bolivia, debidamente representado por su Director General Ejecutivo Ing. Luis E. Romero Bolaños, identificado con Cedula de Identidad C.I. N° 2231531, designado por Resolución SUPREMA N° 05446 de 29 de abril de 2011; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA.-                    **DECLARACIÓN PRELIMINAR**

1. Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia suscribieron el 18 de octubre de mil novecientos ochentinueve un Acuerdo para la Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear designando al **IPEN** y al **IBTEN** como los organismos competentes para ejecutar la cooperación prevista en dicho acuerdo y facultándolos para celebrar convenios específicos en los que se establecerán las condiciones y modalidades específicas de cooperación.
2. El IPEN es una entidad pública ejecutora del Sector Energía y Minas del Perú, encargada de promover las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en favor del desarrollo sostenible del país y regular al mismo tiempo el uso de las radiaciones ionizantes de acuerdo a la normatividad del Organismo Internacional de Energía Atómica (**OIEA**).
3. El IPEN reúne las siguientes condiciones para la ejecución del presente convenio específico:
  - Como entidad rectora de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear ha adquirido experiencia en la ejecución de proyectos y actividades relacionadas con la operación de reactores de investigación; producción y comercialización de radioisótopos y radiofármacos; aplicaciones en salud humana; gestión de residuos radiactivos, dosimetría de las radiaciones, aplicaciones industriales e hidrológicas, uso de radiaciones con fines de radio esterilización de productos alimenticios e industriales; mutaciones genéticas radio inducidas; minería del uranio, utilización de técnicas analíticas nucleares, legislación y regulaciones en el campo nuclear y radiológico y otras técnicas correlacionadas.
  - Cuenta con infraestructura ubicada en el Centro Nuclear de Investigaciones "RACSO" de Huarangal, destacando los usos del reactor nuclear de investigaciones RP-10 y de sus laboratorios auxiliares, que permiten brindar servicios analíticos; isotópicos y de uso de trazadores artificiales.
  - Cuenta con personal capacitado en la operación segura de instrumentación nuclear.
  - Cuenta con oportunidades de gestión de cooperación técnica nacional e internacional.
4. El IBTEN es una Organización Pública Especializada, dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargada de promover las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en el país, controlando el uso de las radiaciones ionizantes de tal forma de proteger a las personas, bienes y medio ambiente.



Av. Canadá N° 1470, San Borja – Lima 41, Perú, Telf.: (511)2260030 Fax: (511)2248991  
Centro Nuclear Telf.: (511)4885040, 4885050, 4885090 Fax: (511) 4885233, 4885224  
www.ipen.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Peruano  
de Energía Nuclear



5. El IBTEN reúne las siguientes condiciones para la ejecución del presente convenio específico:

- Cuenta con laboratorios para desarrollar tareas de cooperación conjunta con el IPEN.
- Cuenta con personal capacitado en la operación de sus laboratorios especializados.
- Cuenta con oportunidades de gestión de cooperación técnica nacional e internacional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

El IPEN y el IBTEN suscriben el presente convenio específico basados en el artículo 4 del Acuerdo Marco suscrito entre ambos Gobiernos y de acuerdo a sus reglamentos y normas institucionales.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD**

El presente Convenio Específico tiene por finalidad establecer las bases de colaboración entre el IPEN y el IBTEN para promover el desarrollo de proyectos, actividades y servicios, destinados al mejor aprovechamiento de los recursos humanos, equipamiento, materiales e insumos en las actividades de investigación, desarrollo, innovación, asesoramiento y apoyo relacionados con el quehacer de ambas entidades.

Las áreas identificadas son:

- Capacitación de recursos humanos en los campos de producción de radioisótopos y radiofármacos; física médica; aplicación de tecnologías nucleares en medicina, agricultura, industria (optimización de prácticas y procesos hidrocarburíferos, minero - metalúrgicos: metálicos y no metálicos), técnicas de irradiación; hidrología isotópica; tratamiento de aguas residuales, diagnóstico técnico de plantas de tratamiento de aguas, minería del uranio; seguridad nuclear y protección radiológica; regulaciones nucleares; gestión de la cooperación técnica.
- Servicios de análisis de laboratorio (análisis por activación neutrónica, fluorescencia de rayos X y otras técnicas analíticas nucleares (TAN).
- Intercambio de información científica nuclear

Ambas partes podrán desarrollar en forma paralela y en el marco del presente Convenio, las siguientes acciones.

- a) Gestionar ante fuentes cooperantes como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); el Instituto Interamericano para la Cooperación en Agricultura IICA y otras agencias especializadas de las Naciones Unidas, cooperación técnica para la capacitación de personal, asesoría de expertos y suministros de equipos y materiales de laboratorio.
- b) Facilitar y compartir, según la actividad que se realiza, el personal especializado, equipos, materiales e insumos que se requieran.
- c) Recepcionar y facilitar la permanencia del personal de ambas partes, en las instalaciones de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades propias del Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA.-COSTO DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS**

4.1 Los costos por todo concepto, derivados de la ejecución del presente Convenio, estarán a cargo de los programas y proyectos aprobados por organismos internacionales auspiciadores.



4





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Peruano  
de Energía Nuclear



4.2 En el caso de las publicaciones de los resultados del presente Convenio, deberá figurar la participación de ambas partes, la del **IPEN** y la del **IBTEN**.

Para la mejor ejecución del presente Convenio Específico se formulará un Plan y Cronograma de Actividades a desarrollar, dentro de cada proyecto específico. Igualmente, en el cronograma se considerará la periodicidad de reuniones, presentación de informes, responsabilidades técnicas y otros informes que deberán presentarse a las autoridades de cada entidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN**

Durante la ejecución del presente Convenio, las partes designan como sus respectivos coordinadores nacionales encargados de controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades que se realicen dentro del presente Convenio Específico.

Por el **IPEN** : Jefe de la División de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales

Por el **IBTEN** : Director General Ejecutivo

#### **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA**

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años desde la fecha de su suscripción del presente convenio. El plazo será prorrogado tácitamente por periodos similares.

#### **CLÁUSULA SETIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
2. En caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo indicado, el convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la parte que desee dar por concluido el convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación deberá realizarse dentro de la vigencia del Convenio previo acuerdo de las partes, lo que motivará la suscripción de adendas.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio Específico, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de las instituciones participantes. Su uso sólo será posible con la autorización de las partes y previo pago de la contraprestación fijada.

La información que proporcionen las partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Peruano  
de Energía Nuclear



Se encuentra exceptuada de entrega de información aquella que tenga el carácter de reservada según la legislación nacional de las partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente convenio.

Las Partes firmantes deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD**

Toda la Información obtenida por las partes en virtud de la ejecución de este Convenio, será mantenida en la más estricta confidencialidad.

Conforme a lo indicado, las partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- Se trate de información que estuvo en posesión de una de las partes, en forma previa a que le fuera transmitida por la otra.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente convenio se sustenta en la buena fe de las partes por lo que los conflictos y controversias que se presenten, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de preferencia, de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación, que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del convenio. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no mayor de siete (7) días hábiles.

Estando ambas partes de acuerdo, con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el Convenio, lo suscriben en Lima en dos (2) ejemplares de igual valor, a los veintiocho días del mes de febrero de 2012.



PERÚ Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Peruano  
de Energía Nuclear



Ing. CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear  
IPEN

Ing. LUIS ROMERO BOLAÑOS  
Director General Ejecutivo  
Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear  
IBTEN

